



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día *14* de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente S.C. N° 224/98 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ ANALISIS CONCESION DE CENTROS INVERNALES DEL CERRO KRUND (LIC. PUBLICA N° 2/97)" -(VI CUERPOS)".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: " En el marco de las presentes actuaciones, se emitieron una serie de Informes por parte del Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes formulando distintas observaciones relativas a incumplimientos del Pliego Licitatorio y del Contrato de Concesión, considerando relevante citar la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 372/02 (fs. 689/696), donde el Auditor Fiscal actuante solicita al entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE informe acerca de los temas pendientes de solución, detallados en su Anexo I.-----

Recibida la respuesta a través de las Notas Letra: In. Fue. Tur. N° 86/03 y 489/03 (fs. 703/705, 810/812), es analizada a través de los Informes Letra: T.C.P. - S. C. N° 141/03 (fs. 754/777), 529/03 (fs. 873/887) y 549/03 (fs. 925).-----

Cabe destacar que en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 529/03 se mantienen una serie de observaciones, las que seguidamente serán analizadas a fin de proponer al Cuerpo Plenario de Miembros las medidas a adoptar en relación a cada una de ellas.-----

Observación N° 1:-----

Esta observación consiste en el **Incumplimiento de la cláusula 24 del Contrato de Concesión en cuanto a la aprobación por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios del sistema de suministro y potabilización del agua y de la disposición de líquidos cloacales.** Guarda relación con la **Observación N° 10**, por la cual se advierte que no se ha acreditado la tramitación aprobada referente al sistema de potabilización del agua y tratamiento de líquidos cloacales.-----

Incorporada nueva documentación en relación a este reparo, se emite el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 94/04 (fs. 1016/1021), indicando que como consecuencia de la consulta efectuada a la D.P.O.S.S. a través de la Nota N° 1416/03, y según surge del Informe Letra: D.P.O.S.S. N° 166/03, **no se encuentra aprobada la documentación presentada por la concesionaria por hallarse incompleta.** Destaca, por otra parte, que **la planta de tratamiento de líquidos cloacales está construida en un predio distinto al que ha sido objeto de la concesión**, dado que se encuentra en el predio que fuera adjudicado en venta a Cerro Castor S.A. mediante el Decreto Provincial N° 1838/99; cuando acorde se infiere del Pliego de la Licitación la ubicación de este servicio debe ser dentro del predio entregado en custodia por la Provincia al concesionario.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el Secretario Contable a través del Informe N° 96/04 (fs. 1027) entiende procedente requerir al In. Fue. Tur. que en forma urgente y perentoria intime al concesionario a cumplimentar con la totalidad de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, dándosele carácter externo a ambos Informes mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 46/04, notificando al Ministro de Turismo y Medio Ambiente en su carácter de Presidente del In. Fue. Tur.-----

Por Nota Letra: In.Fue.Tur. N° 445/04 (fs. 1034) el entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo Miguel Angel RAMIREZ, informa que las actuaciones fueron giradas para dictamen a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiendo, asimismo, remitido nota al concesionario solicitando que a la brevedad dé cumplimiento a varios puntos de los observados por este Tribunal de Cuentas.-----

Posteriormente, por Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04 (fs. 1039/1042) el organismo adjunta copia del Dictamen S.L. y T. N° 802/04, y de la Nota N° 771/04 por la cual reitera el requerimiento efectuado a la concesionaria, otorgándole un plazo perentorio de 72 horas para su cumplimiento.-----

Por otra parte, informa que el organismo a partir de lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, pese a no contar con un servicio jurídico permanente propio, **generará las acciones administrativas para contar con un letrado que pueda abocarse al análisis exhaustivo del Expediente, analizando la documentación que determine los incumplimientos por parte de la concesionaria y los hipotéticos incumplimientos en que hubiere incurrido la Provincia, y así tomar las medidas del caso; acciones éstas que serían informadas oportunamente a este órgano de control.**-----

En el mencionado Dictamen, la Subsecretaria Legal y Técnica entiende que el citado ente es órgano de contralor de las obras y concesiones otorgadas en relación con la actividad turística; y que, en función de su naturaleza jurídica, es a quien compete el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en esa área, teniendo el conocimiento y los antecedentes necesarios para entender en las cuestiones relativas a los incumplimientos en que se haya incurrido en alguna concesión.-----

Asimismo, señala que para el caso que la empresa no haya cumplido con la documentación requerida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el In. Fue. Tur. tiene entre sus atribuciones la de proceder a su intimación, en un plazo perentorio, para que dé cumplimiento al contrato y al Pliego Licitatorio, bajo pena de aplicar las sanciones que pudieran corresponder, con el objeto de procurar por parte de la concesionaria el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la Provincia; siendo, en su carácter de órgano de contralor, el encargado de arbitrar las medidas pertinentes dentro del marco normativo establecido en los Pliegos Licitatorios y en los respectivos contratos, para dar una solución definitiva a las observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica, con relación al hipotético incumplimiento de contrato por parte de la Provincia invocado como causa por la concesionaria para el congelamiento de los plazos, que deberá realizarse un exhaustivo análisis no sólo de los eventuales incumplimientos de la Provincia, sino también de aquellos en los que pudo haber incurrido la concesionaria para procurar su cumplimiento.-----

Considera, también, que debe solicitarse informe a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respecto del estado de las actuaciones que se están llevando a cabo en relación a la empresa concesionaria, entendiendo asimismo necesario recabar información sobre el estado en que se encuentran las eventuales actuaciones que involucran organismos estatales que intervengan directamente con el cumplimiento del Contrato de Concesión, y en su caso informar al respecto a este órgano de control.-----

Mediante el Informe N° 442/04 (fs. 1043/1047) el Arquitecto VERTEDOR analiza la documentación incorporada a las actuaciones, concluyendo en el mantenimiento de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, surgiendo la urgente necesidad de que la Administración adopte las medidas correctivas del caso, tendientes al cumplimiento del Contrato de Concesión y el Pliego Licitatorio.-----

A través de las Resoluciones T.C.P.- V.A. N° 137/04 y 230/04 (fs. 1048/1050, 1064) este organismo de control puso en conocimiento de la entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente Karina Alejandra PACE el contenido de los Informes Letra: T.C.P. – S.C. N° 94/04, 96/04 y 442/04, requiriéndole que a la brevedad haga saber a este organismo de control las acciones articuladas en consecuencia, sin haberse obtenido una respuesta concreta en relación a este reparo.-----

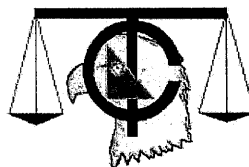
Posteriormente, mediante la Resolución Plenaria N° 31/05 (fs. 1067/1069) se notifica al entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Claudio PARDO, y por su intermedio a las autoridades superiores del organismo, y al Secretario Legal y Técnico de la Gobernación Dr. Francisco DE ANTUENO de los Informes N° 94/04 y 96/04, requiriéndoles que informen las acciones llevadas a cabo en relación a los hechos ventilados en el presente.-----

En respuesta, el entonces Secretario Legal y Técnico mediante la Nota N° 126/05 informa que a esa Secretaría no le incumbe el control del cumplimiento de contratos de concesión, sino la intervención y asesoramiento a requerimiento de los organismos involucrados en los términos de la Ley Provincial 617.-----

Por su parte, el Ministro de Turismo y Medio Ambiente informa a través de la Nota N° 348/05 que con fecha 21/03/05 se realizó una reunión con el concesionario, informándole éste que todo lo relacionado a la D.P.O.S.S. se encontraría cumplimentado; adjuntando copia de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 333/05 por la que se requiere al concesionario la presentación de la documentación que lo acredite.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De lo expuesto, surge que hasta el momento no se ha acreditado ante este Tribunal el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones previstas por la cláusula 24 del Contrato de Concesión.-----

Tal como indica el Dictamen S.L. y T. N° 802/04, es el In. Fue. Tur en el marco de la Ley Provincial 65 el ente competente para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en relación a este contrato de concesión.-----

Por tanto estimo que, en función del tiempo transcurrido, y por conducto del Auditor Fiscal en el organismo, debería requerirse al actual Presidente del ente informe en primer término el resultado de las acciones administrativas tendientes a la designación de un letrado que se aboque al análisis del Expediente relacionado con la concesión, acorde lo informado por Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04, y, en su caso, informe las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación al presente incumplimiento, con copia certificada de los antecedentes respectivos. Y, asimismo, que informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 333/05 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento.-----

Por otra parte, por conducto del Auditor Fiscal, correspondería solicitar información a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respecto del estado de las actuaciones en relación a la empresa concesionaria vinculadas a las obligaciones impuestas por la cláusula 24 del Contrato de Concesión.-----

Observación N° 2:-----

Se trata del incumplimiento del art. 56 del Pliego de Bases y Condiciones con relación al estudio de suelos que la concesionaria debía presentar previo al inicio de las obras, habiendo tomado como valores de soporte los correspondientes a la empresa Pomagalski S.A., que no se corresponden exactamente con el lugar donde se realizó la obra.-----

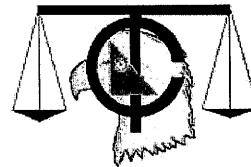
Pudo constatarse que el In. Fue. Tur. entregó a Cerro Castor S.A. los estudios de suelo realizados por la citada empresa, cuando acorde al Pliego debía realizarlo la concesionaria a su costo.-----

Concluye el Arquitecto VERTEDOR en su Informe N° 529/03 que corresponde efectuar una observación al ex Secretario de Política Interna Oscar TEDOLDI, dado que al entregar tal documentación técnica a la concesionaria implícitamente ha aceptado el incumplimiento de esta obligación a su cargo. Destaca que los análisis de suelo para las obras que ejecutó Pomagalski S.A. nunca fueron presentados a este Tribunal y se infiere que corresponden a una ubicación física lindera al lugar donde se ejecutaron las obras; actitud del ex funcionario que considera debe ser observada, por lo que se mantiene la observación en relación al nombrado.-----

De lo expuesto, surge acreditado el incumplimiento del art. 56 del Pliego por parte de la concesionaria y del propio In. Fue. Tur., al no haberse presentado el estudio de suelos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previo al inicio de las obras, ni haberse exigido durante su ejecución muestras para evaluar la calidad de los materiales a utilizar-----.

Considero, sin embargo, que en función del estado de las actuaciones, se trata de una observación que resulta insalvable, y que atento el tiempo transcurrido desde su alejamiento del cargo no resultaría oportuno sancionar en esta instancia por dicho incumplimiento al ex - Secretario de Política Interna del In. Fue. Tur. Oscar TEDOLDI.---

Observaciones Nº 3 y 4:-----

La observación Nº 3 consistió en que no se ha acreditado que se hubiera designado por parte del In. Fue. Tur. un profesional que controlara la documentación de la estructura del edificio, habiendo informado el ex Secretario de Política Interna Oscar TEDOLDI que la Arquitecta ZEINSTEGER es quien cubre las inspecciones, extremo que no se ha acreditado documentadamente.-----

En el Informe Nº 529/03 concluye el Arquitecto VERTEDOR que ha quedado demostrado que el ex Presidente del In. Fue. Tur. Daniel LEGUIZAMON y el ex Secretario de Política Interna Oscar TEDOLDI han omitido efectuar la designación administrativa de un Director de Obra, por lo que se mantiene la observación en relación a los nombrados.-----

La observación Nº 4 radica en que no se ha designado por parte del In. Fue. Tur. al inspector del presente contrato de concesión que efectúe el control de su cumplimiento.-----

Al respecto, destaca el Arquitecto VERTEDOR que el In. Fue. Tur. tiene la facultad de efectuar un control efectivo del presente contrato, especialmente en lo referido a la explotación de los bienes que son patrimonio del Estado Provincial y de las obras que construyó el concesionario, que al finalizar la concesión integrarán su patrimonio.-----

En función de lo expuesto, entiende procedente efectuar la recomendación de que en forma urgente se arbitren los medios necesarios a fin de designar a quien tendrá a su cargo la inspección del cumplimiento del presente contrato.-----

En relación a la observación Nº 3 creo que resultan aplicables las conclusiones expuestas en relación a la observación Nº 2, en cuanto al carácter insalvable del reparo y a la inconveniencia de sancionar a los ex funcionarios citados-----.

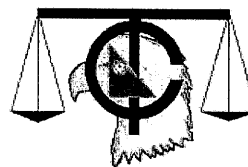
Respecto a la observación Nº 4, no surge en forma clara de la actuaciones si se efectuó la recomendación indicada en el Informe Nº 529/03, por lo que entiendo procedente efectuar expresamente tal recomendación al actual Presidente del In. Fue. Tur., requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

Observación Nº 5:-----

Esta observación fue levantada en el Informe Nº 529/03, agregando que **no se ha acreditado el cumplimiento del artículo 40 del Pliego en cuanto establece en relación a los medios de elevación que el concesionario designará a 2 personas de su planta de**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

personal para que sean capacitados durante el montaje en los detalles técnicos y de mantenimiento; debiendo verificar el In. Fue. Tur. su cumplimiento; recomendado al entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE arbitre los medios tendientes a su cumplimiento.-----

Al respecto, creo aplicables las conclusiones expuestas en relación a la observación N° 4, entendiendo procedente efectuar expresamente tal recomendación al actual Presidente del In. Fue. Tur., requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

Observación N° 6: Fue levantada en el Informe N° 529/03.-----

Observación N° 7:-----

Se ha dejado sin efecto el art. 19 del Pliego de la Licitación a solicitud de la concesionaria, con sustento en el Dictamen S.L. y T. N° 83/00 (fs. 817) en el que se consideró que obligar a la empresa al cumplimiento de una cláusula contractual por un período prolongado de tiempo que obedece exclusivamente al incumplimiento de la Provincia, conllevaría a una situación que podría derivar en perjuicio económico para la Administración.-----

Destaca el Arquitecto VERTEDOR que el citado artículo establece como obligación de la concesionaria la presentación de una **garantía de cumplimiento del contrato** equivalente al 10 % del total del costo estimado para la concreción de las inversiones indicadas en los arts. 42, 43, 47 y 48, y tiene por objeto afianzar el cumplimiento de las obras a cargo de la concesionaria.-----

Advierte el citado profesional que de acuerdo a la documentación analizada, la concesionaria ha dado **cumplimiento parcial a las obras que se encontraban a su cargo, concluyendo que al no haber cumplido en forma satisfactoria todos los compromisos contractuales, no debería permitirse la eliminación de la garantía de cumplimiento del contrato. Entiende que podría aceptarse una disminución del monto de la cobertura de la garantía en función de las obligaciones cumplidas, pero de ninguna manera procede eximir a la concesionaria de la obligación prevista en el art. 19 del Pliego.**-----

Por otra parte, observa que las Pólizas de Seguro deben estar endosadas a favor del In. Fue. Tur., tal como lo requiere el Pliego.-----

En función de lo expuesto, entiende procedente dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a efectos de que se expida en relación a esta observación.-----

Por mi parte, comparto las conclusiones del Arquitecto VERTEDOR, en cuanto que resulta improcedente eximir a la concesionaria de la renovación de la garantía del cumplimiento del contrato. Entiendo que se trata de una norma esencial del Pliego que tiende a garantizar su cumplimiento y a resguardar el patrimonio del Estado Provincial, que no puede dejarse sin efecto en mérito a los incumplimientos en que pudo haber incurrido el In. Fue. Tur., máxime considerando que la concesionaria recibió otros beneficios con motivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



de tales incumplimientos (ej., fue exenta del pago del canon, fue ampliado el plazo de la concesión).-----

No consta en las presentes actuaciones que se haya dado intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal, tal como requiere el Arquitecto VERTEDOR. Estimo que en función de la naturaleza de la observación, resultaría esencial la intervención del Servicio Jurídico de este organismo de control, a fin de que se expida al respecto.-----

Observación N° 8:-----

La Provincia adjudicó en venta a través del Decreto Provincial N° 1838/99 un predio de 3,5 ha. a Cerro Castor S.A., lindero al predio objeto de la concesión con destino a la construcción de una hostería de 40 habitaciones, restaurante y dependencias de servicio y 20 unidades de cabañas, desvirtuando las condiciones del Pliego (Circular Aclaratoria N° 4) que garantiza exclusividad al concesionario del Centro de Deportes Invernales.-----

Respecto a esta observación se emitieron los Informes Legales Letra: T.C.P. N° 128/00 y 114/01 (fs. 636/640 y 651), analizando dicha adjudicación y concluyendo que configura un apartamiento de la normativa vigente (Ley Provincial 313 y Decreto Provincial N° 2714/97), advirtiendo la existencia de presuntas irregularidades en las tramitaciones posteriores -Resolución In. Fue. Tur. N° 12/00 que se aparta de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto Provincial N° 1838/99-.-----

Por ello, recomiendan dar intervención al Fiscal de Estado en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1 inc. d) de la Ley Provincial 3, a fin de que tome intervención en dicha venta, remitiéndole copia del expediente por el que tramitó la misma.-----

Por su parte, el Informe Legal N° 114/01 indica que la adjudicación en venta resulta nula, por haberse apartado el acto que la dispuso de la citada normativa, debiendo requerirse, por donde corresponda, se la declare.-----

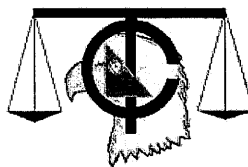
No surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya dado intervención a la Fiscalía de Estado.-----

En relación a este reparo, el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE adjunta copia de la Nota N° 433/03 dirigida a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, sin que conste en las presentes actuaciones dictamen alguno en relación a esta cuestión.-----

En el Informe N° 442/04 señala el Arquitecto VERTEDOR que **el predio vendido a Cerro Castor S.A. está ubicado en la zona lindante al predio cedido en concesión, justamente ubicado en la zona operativa de la base del cerro donde el Estado ha implantado la base operativa de la aerosilla; encontrándose en él también la planta depuradora de líquidos cloacales que la concesionaria debía instalar en el predio concesionado. Advierte que como consecuencia de ello podría producirse perjuicio fiscal, toda vez**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que al finalizar la concesión dichas instalaciones deben integrar el patrimonio del Estado Provincial.-----

En relación a este reparo comparto el criterio de los Informes Legales N° 128/00 y 114/01 en cuanto que resulta procedente la intervención del Sr. Fiscal de Estado, quien tiene a su cargo el control de legalidad de los actos de la Administración Pública Provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial, arts. 1 incs. d) y e) de la Ley Provincial 3).-----

Por tanto, y de no haberse materializado dicha intervención anteriormente, estimo procede su intervención.-----

Y, por otra parte, en función del tiempo transcurrido, por conducto del Auditor Fiscal, correspondería requerir al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe si la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se expidió acerca de este reparo con motivo de la Nota N° 433/03, y/o si se expidió, en su caso, el letrado designado para el análisis del Expediente relacionado con el presente contrato de concesión (Nota Letra: In.Fue.Tur. N° 773/04), informando de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación al presente reparo, con copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----

Observación N° 9: Fue levantada en el Informe N° 529/03.-----

Observación N° 10: Fue tratada conjuntamente con la observación N° 1.-----

Observación N° 11:-----

Esta observación consiste en que no se ha tenido en cuenta ni en el proyecto ni en la construcción el o los baños para discapacitados en el edificio de la cota +480, vulnerando las disposiciones de la Ley Provincial 48 y el art. 56 del Pliego, incumplimiento éste que fue puesto en conocimiento del entonces Gobernador Sr. José Arturo ESTABILLO, a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 672/99.-----

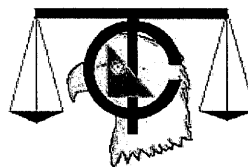
Al respecto, advierte el Arquitecto VERTEDOR en su Informe N° 529/03 que esta cuestión continúa sin resolución por parte de la concesionaria, entendiendo procedente dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en función del incumplimiento de la Ley Provincial 48.-----

Posteriormente, en el Informe N° 442/04 indica que no se ha acreditado en las actuaciones la planificación para el cumplimiento de esta obligación de parte de la concesionaria, requerida a la contratista por el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE (Nota N° 406/03, fs. 813), reiterada por el entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Miguel Angel RAMIREZ (Nota N° 446/04, fs. 1036).-----

En relación a este reparo entiendo que, previo a la intervención de la Fiscalía de Estado propuesta por el Arquitecto VERTEDOR, y en función del tiempo transcurrido, resultaría procedente requerir, por conducto de Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe si se expidió el letrado designado para el análisis del Expediente relacionado con el presente contrato de concesión (Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04), informando de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación al presente incumplimiento, con copia certificada de los antecedentes pertinentes-----.

Y, asimismo, que informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de las Notas Letra: In. Fue. Tur. N° 406/03 y 446/04, y en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento-----

Observación N° 12: Fue levantada en el Anexo A de la Nota Interna N° 520/03 (fs. 778/800).-----

Observación N° 13:-----

Esta observación consiste en **el incumplimiento por parte de la concesionaria de la cláusula 21 del Contrato de Concesión, en relación a la visación de la documentación técnica de las obras de arquitectura por parte de la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, de acuerdo a la normativa vigente, requisito básico para el comienzo de las obras; así como a la aprobación de los planos conforme a obra.**-----

Destaca el Arquitecto VERTEDOR en su Informe N° 529/03 que acorde lo informado por la citada Dirección se le otorgó a la concesionaria **un Certificado de Funcionamiento Parcial de Obra que tuvo validez hasta el 30 de diciembre de 1999, no encontrándose aprobados los planos presentados.**-----

Indica que la documentación de obra aprobada es patrimonio del In. Fue. Tur., dado que al finalizar la concesión los edificios quedan en poder del Estado, con lo que no puede existir documentación sin aprobar ni construcciones sin planos aprobados por profesional habilitado en representación del citado ente y aprobados por el organismo provincial competente.-----

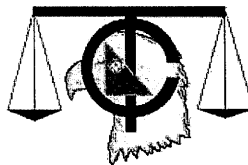
En relación a este reparo, el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE adjunta copia de la Nota N° 405/03 dirigida a la Dirección de Información y Planificación Territorial, sin que conste en las presentes actuaciones documentación alguna en relación a esta cuestión.-----

Respecto a esta observación entiendo que, en función del tiempo transcurrido, resultaría procedente requerir, por conducto de Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe si se expidió el letrado designado para el análisis del Expediente relacionado con el presente contrato de concesión (Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04), informando de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación al presente incumplimiento, con copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----

Y, por otra parte, por conducto del Auditor Fiscal, correspondería solicitar información a la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, acerca de si la documentación técnica presentada por la empresa Cerro Castor S.A. en relación a las obras realizadas en el predio concesionado se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encuentra visada y los planos aprobados, y, en caso negativo, informe los motivos, adjuntando copia certificada de los antecedentes pertinentes-----

Observación N° 14:-----

Esta observación se relaciona con la entrega al concesionario por parte del In. Fue. Tur. del equipamiento previsto en el art. 40 del Pliego Licitatorio, habiéndose recibido algunos bienes en forma provisoria por existir observaciones del concesionario, cuando en el pliego no se ha previsto una recepción en tales condiciones.-----

Posteriormente, el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE adjunta a fs. 826 el Acta de Entrega Definitiva de bienes, de acuerdo a lo previsto en el art. 40 del Pliego y la cláusula 27 de Contrato de Concesión -de fecha 24/06/03-.-----

En función de esta documentación, el Arquitecto VERTEDOR efectúa un control comparando lo previsto en el Pliego y el Contrato de Concesión y los bienes entregados y recibidos de conformidad, observando que el In. Fue. Tur. no ha cumplido las observaciones en relación a la Aerosilla A2 y Camino de Servicio. También en relación al Grupo Generador de Energía Eléctrica, señalando que si bien fue entregado en forma definitiva según consta a fs. 711, de acuerdo a los antecedentes verificados no consta la intervención de la Dirección Provincial de Energía. Y a la Red de Gas, dado que en el Acta de Entrega de fs. 297 se deja constancia que la concesionaria requiere al In. Fue. Tur. la entrega de los planos de la red.-----

En relación a este reparo entiendo que, en función del tiempo transcurrido, resultaría procedente requerir, por conducto de Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe acerca del estado de las obras pendientes de recepción definitiva por parte del concesionario, requiriéndole arbitre en forma urgente las medidas tendientes a su recepción en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Pliego Licitatorio, informando de su resultado a este Tribunal con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

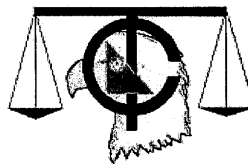
Observación N° 17:-----

Esta observación se relaciona con el Régimen de Seguros previsto en el art. 28 del Pliego de Condiciones y cláusula 17 del Contrato de Concesión, indicando que en resguardo del patrimonio del Estado Provincial se solicitó al In. Fue. Tur. un informe detallado del estado de los seguros, indicando vencimientos, renovación, vigencia, comprobantes de pago, etc.-----

Analizada la documentación presentada por el organismo, el Arquitecto VERTEDOR en el Informe N° 529/03 observa que las Pólizas deberían tener vigencia anual, advirtiendo una discontinuidad anual en su mantenimiento, debiendo arbitrar el organismo los medios necesarios a fin de efectuar un estricto control en la materia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de lo expuesto, considera procedente dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal, sin que conste en las actuaciones que efectivamente se haya producido dicha intervención.-----

El Auditor Fiscal a través del Informe N° 549/03 (fs. 925) comparte lo expuesto por el Arquitecto VERTEDOR, señalando que debe requerirse al In. Fue. Tur. realice las gestiones tendientes al resguardo de los bienes del Estado Provincial que la concesionaria tiene en custodia, requerimiento efectuado a través de las Notas N° 1293/03 y 1345/03. (fs. 950, 987).-----

Remitida la documentación requerida a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 874/03 (fs. 988), mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 19/04 se le hace saber al entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE que dicha documentación responde en forma parcial a lo requerido por el art. 28 del Pliego y la cláusula 17 del Contrato de Concesión, ya que, por ejemplo, no se adjuntan seguros de medios de elevación, personal dependiente, etc.-----

A través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 50/04 el entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Miguel RAMIREZ adjunta la respuesta de la concesionaria, planteando la imposibilidad de contratar el seguro de los medios de elevación por no existir tal seguro en plaza; requiriéndole el In. Fue. Tur. que adjunte documental emitida por empresas aseguradoras donde quede sentada tal imposibilidad, a fin de dar posterior intervención al área legal.-----

Dicha documentación es analizada a través de los Informes 94/04, 96/04, y 442/04, observando en relación a este incumplimiento que el In. Fue. Tur. espera que la concesionaria presente dicha documentación, si haber arbitrado los medios a fin de corroborar por sus propios medios lo requerido en el Pliego Licitatorio.-----

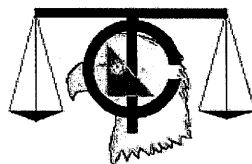
Con relación a la presente observación, el Arquitecto VERTEDOR también emitió la Nota Interna N° 694/04 -de fecha 09/08/04-, analizando el estado de cumplimiento del art. 28 del Pliego y cláusula 17 del Contrato del Concesión, advirtiéndole que por parte del concesionario su cumplimiento ha sido parcial e incompleto y por parte del In. Fue. Tur. no se ha acreditado un seguimiento eficiente tendiente a su cumplimiento, debiendo adoptar todos los recaudos a fin de resguardar el patrimonio del Estado.-----

Señala el citado profesional haber efectuado la consulta con el Sr. Ricardo VERZINI, Broker de Seguros e Inversiones de la firma Riskgroup, informándole que se puede cumplir en su totalidad lo solicitado en los pliegos referente a los seguros que se deben tomar incluyendo los medios de elevación, obteniendo así una respuesta diametralmente opuesta a la expresada por la concesionaria.-----

En relación al resto de los seguros requeridos por el pliego, y a fin de emitir opinión en relación a la documentación presentada por la concesionaria, entiende conveniente contar con un informe de un profesional o idóneo en este tipo de seguros.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Observa, además, que no se ha acreditado que exista un seguro en relación al equipo generador de energía ni al edificio que lo contiene.-----

Advierte, también, en relación a la documentación presentada por la concesionaria que las Pólizas comprenden períodos parciales, señalando que acorde lo establecido por el Pliego los períodos de cobertura de seguros deben ser anuales, dado que el Pliego no indica períodos parciales y refiere a la renovación anual de las Pólizas.-----

Posteriormente, el Auditor Fiscal a través de la Nota Nº 29/04, solicita al In. Fue. Tur. acredite los seguros contratados por la concesionaria correspondiente a los años 2003 y 2004, acorde los requerimientos del Pliego y del Contrato, presentando el organismo la documentación agregada a fs. 1055/1063, documentación ésta que no ha sido analizada por el Auditor Fiscal.-----

Se trata de Pólizas de Seguro de Incendio y Responsabilidad Civil con vigencia desde el 09/09/04 hasta el 09/03/05; Pólizas éstas que en cuanto al período de vigencia presentan las mismas observaciones efectuadas por el Arquitecto VERTEDOR, comentadas precedentemente.-----

Asimismo, se agregan las Notas Letra: In. Fue. Tur. Nº 975/04 -de fecha 18/08/04- y 1165/04 -de fecha 24/09/04-, por la cual el organismo informa a la concesionaria que existe una empresa que aseguraría los medios de elevación, requiriéndole que se contacte con la firma a fin de concretar las gestiones correspondientes. A través de la Nota Nº 1165/04 se la intima a la presentación de la Póliza correspondiente, así como de las Pólizas actualizadas de todos los bienes del Estado Provincial, sin que conste en las actuaciones el resultado de tal intimación.-----

En relación al presente reparo estimo que, en función del tiempo transcurrido, y por conducto del Auditor Fiscal, corresponde requerir al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. Nº 1165/04 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes al efectivo resguardo de los bienes del Estado Provincial. Y, asimismo, solicitarle informe si el letrado designado para el análisis del Expediente relacionado con el presente contrato de concesión (Nota Letra: In.Fue.Tur. Nº 773/04) se expidió acerca de las observaciones efectuadas por este organismo de control en relación al incumplimiento del art. 28 del Pliego y cláusula 27 del Contrato de Concesión, informando de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas, con copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----

Con la respuesta del organismo, y de persistir el incumplimiento, estimo procedería la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal requerida por el Arquitecto VERTEDOR.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Observación N° 18: Fue levantada en el Anexo A de la Nota Interna N° 520/03. (fs. 778/800).-----

Observaciones N° 19 y 20:-----

Se trata de dos torres faltantes en la Aerosilla A2, en relación a la cual no existe Acta de Entrega Definitiva. La empresa a cargo de la ejecución de esta obra (Pomagalski S.A.) debía proveer 17 columnas y proveyó 15.-----

Indica el Arquitecto VERTEDOR que acorde la documentación aportada, el comitente decidió modificar las condiciones de funcionamiento de esta Aerosilla lo que significó una adicional de 2 columnas, habiéndose celebrado un Acta Complementaria del Acuerdo Marco, ratificada por Decreto Provincial N° 917/00 (fs. 736/738), no realizándose observación sobre este adicional, considerando necesario solicitar información al In. Fue. Tur. acerca de la recepción de conformidad de las torres y del montaje a cargo del In. Fue. Tur.-----

Puntualiza que en lo que se relaciona con el Contrato de Concesión con Cerro Castor S.A, el cumplimiento del In. Fue. Tur. está sujeto a la entrega de las dos torres por parte de la empresa Pomagalski, a la conformidad del In. Fue. Tur, y a la ejecución de la obra civil, mano de obra, montaje y nueva puesta en funcionamiento de la Aerosilla A2 a cargo de dicho organismo.-----

No se han aportado antecedentes al respecto, informando el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE a través de la Nota N° 489/03, que no existe Acta de Entrega Definitiva de la Aerosilla 2.-----

Entiendo que esta observación se relaciona con la observación N° 14, considerando procedente, en función del tiempo transcurrido, requerir, por conducto de Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe acerca del estado de la obra pendiente de recepción definitiva por parte del concesionario, requiriéndole arbitre en forma urgente las medidas tendientes a su recepción en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Pliego Licitatorio, informando de su resultado a este Tribunal con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

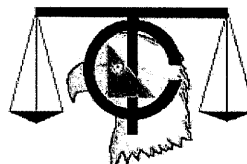
Observación N° 21:-----

En realidad no se trataría de una observación, sino de un requerimiento al In. Fue. Tur. para que informe sobre los ingresos percibidos en concepto de canon y el sistema de control hasta la firma del Convenio N° 4847 -de fecha 29/12/00-.-----

Presentada la documentación del caso, a través de la Secretaría Contable se solicitó información a la D.G.R. en relación al contribuyente Cerro Castor S.A., obrando como última actuación al respecto la Nota D.G.R. N° 1355/03 -de fecha 10/12/03- (fs. 995/1001), informando acerca de los resultados obtenidos de la verificación realizada por los inspectores de esa Dirección en el domicilio fiscal de la empresa.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En relación a esta cuestión, entiendo que debería efectuarse un seguimiento de estas actuaciones ante la D.G.R. por parte del Auditor Fiscal.-----

Observación Nº 22:-----

Consiste en la eliminación del canon fijo mensual en el Convenio Nº 4847, ratificado por Decreto Provincial Nº 40/01.-----

A través del citado Convenio se modifica la cláusula 5 del Contrato de Concesión, eliminando de éste la obligación por parte de la empresa de abonar un canon fijo por los derechos de explotación del Complejo, y se aumenta el plazo de concesión a 26 años a computar desde el 10/01/01.

En dicho Convenio se establece que la empresa realizará la obra de reparación del puente bóveda sobre la Ruta Nacional Nº 3, por orden y cuenta de la Provincia, corriendo por cuenta de la empresa la provisión de materiales, insumos, mano de obra, tasas y seguros y todo otro gasto que para la materialización de la misma hiciere falta erogar. Vale recordar que esta obra debía ser entregada por el In. Fue. Tur. a la concesionaria y fue entregada en forma definitiva con fecha 24/06/03, según Acta de fs. 826.

En relación a esta observación, se emitió el Informe Letra: T.C.P. Nº 345/02 (fs. 897/903) por parte del Arquitecto Carlos VERTEDOR en el marco del Expediente Nº 10.601/00, caratulado: "S/ PLANEO DE SOLUCIÓN DE MINIMA PARA BOVEDA DEL CERRO KRUND", y el Expediente Nº 222/99 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "OBRA CONSTRUCCION DE TERRAPLEN Y BOVEDAS SOBRE RUTA 3 Y ACCESO AEROSILLA EXPTE. 021/95 REGISTRO IN. FUE. TUR.", donde concluye que para la ejecución de esta obra el Estado Provincial erogó la suma \$ 232.998, que resulta ser perjuicio fiscal, dado que esta obra fue pagada a la empresa Ariel Catalán, contando con Acta de Recepción Provisoria sin observaciones, por parte del Ex Secretario de Política Interna Oscar TEDOLDI.

Esta cuestión debería ser resuelta en el marco del Expediente Nº 222/99, con los antecedentes obrantes en él.-----

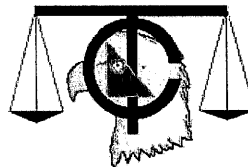
En relación al Contrato de Concesión con la empresa Cerro Castor S.A., en el Informe Nº 529/03 señala el Arquitecto VERTEDOR respecto a la eliminación del canon **la necesidad de contar con dictamen de la Secretaría Legal de este Tribunal, sin que surja de las presentes actuaciones que se haya materializado dicha intervención.**-----

Por su parte, el Auditor Fiscal a través del Informe Nº 549/03 (fs. 925) comparte dicho Informe, señalando en relación a la eliminación del canon que se estaría alterando el espíritu de la Licitación, no habiéndose adjuntado un análisis económico que permita determinar la conveniencia para el Estado Provincial de la eliminación del canon fijo mensual de \$ 10.000, reiterando la necesidad de efectuar la consulta a la Secretaría Legal.--

Al respecto, cabe señalar que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones no surge que la eliminación del canon dispuesta en el Convenio Nº 4847 haya sido observada



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

hasta el momento por este organismo de control, no habiéndose aún dado intervención al In. Fue. Tur. para que efectúe algún tipo de análisis y/o descargo-----.
Comparto las conclusiones de los profesionales intervinientes en cuanto que con la eliminación del canon fijo por todo el plazo de la concesión se estaría desnaturalizando el contrato y alterando las condiciones del Pliego, por lo que en función de la naturaleza de esta cuestión estimo que resultaría esencial la intervención del Servicio Jurídico de este organismo de control, a fin de que se expida al respecto.-----

Observación N° 23:-----

Esta observación se refiere al **incumplimiento por parte de la concesionaria de la obligación prevista en el art. 52 del Pliego de Condiciones y cláusula 34 del Contrato de Concesión relativa a la consultoría externa de los medios de elevación.-----**

Mediante la Nota N° 803/03 el entonces Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Lic. Guillermo TORRE adjunta copia de la Nota de la concesionaria -de fecha 22/10/03- informando el nombre del consultor externo de los medios de elevación. (fs. 936)

Al respecto, señala el Arquitecto VERTEDOR en su Informe N° 94/04 que se ha dado una respuesta parcial, dado que no consta que el consultor esté autorizado por el In. Fue. Tur. ni por el fabricante de los medios de elevación, como requiere el Pliego y el Contrato. Advierte, además, que los datos de su domicilio resultan incompletos.-----

Observa, también, que no se ha acreditado el cumplimiento de los requerimientos del Pliego en cuanto que a la finalización de la temporada invernal debe confeccionar un informe indicando cuales son los trabajos de mantenimiento que deben realizarse durante la temporada estival.-----

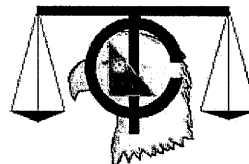
Por su parte, el Secretario Contable a través del Informe N° 96/04 (fs. 1027) entiende procedente requerir al In. Fue. Tur. que en forma urgente y perentoria intime al concesionario a cumplimentar con la totalidad de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, dándosele carácter externo a ambos Informes mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 46/04, notificando al Ministro de Turismo y Medio Ambiente en su carácter de Presidente del In. Fue. Tur.-----

Por Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 445/04 (fs. 1034) el entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, informa que las actuaciones fueron giradas para dictamen a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiendo, asimismo, remitido nota al Concesionario solicitando que a la brevedad dé cumplimiento a varios puntos de los observados por este Tribunal de Cuentas.-----

Posteriormente, por Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04 (fs. 1039/1042) el organismo adjunta copia del Dictamen S.L. y T. N° 802/04, y de la Nota N° 771/04 por la cual reitera el requerimiento efectuado a la Concesionaria, otorgándole un plazo perentorio de 72 horas para su cumplimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, informa que el organismo a partir de lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, pese a no contar con un servicio jurídico permanente propio, **generará las acciones administrativas para contar con un letrado que pueda abocarse al análisis exhaustivo del Expediente, analizando la documentación que determine los incumplimientos por parte de la concesionaria y los hipotéticos incumplimientos en que hubiere incurrido la Provincia, y así tomar las medidas del caso, acciones éstas que serían informadas oportunamente a este órgano de control.**-----

Mediante el Informe N° 442/04 (fs. 1043/1047) el Arquitecto VERTEDOR analiza la documentación incorporada a las actuaciones, concluyendo en el mantenimiento de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, surgiendo la urgente necesidad de que la Administración adopte las medidas correctivas del caso, tendientes al cumplimiento del Contrato de Concesión y el Pliego Licitatorio.-----

A través de la Resoluciones T.C.P.- V.A. N° 137/04 y 230/04 (fs. 1048/1050, 1064) este organismo de control puso en conocimiento de la entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente Karina Alejandra PACE el contenido de los Informes Letra: T.C.P. – S.C. N° 94/04, 96/04 y 442/04, requiriéndole que a la brevedad haga saber a este organismo de control las acciones articuladas en consecuencia, sin haberse obtenido una respuesta concreta en relación a este reparo.-----

Posteriormente, mediante la Resolución Plenaria N° 31/05 (fs. 1067/1069) se notifica al entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. Claudio PARDO, y por su intermedio a las autoridades superiores del organismo, y al Secretario Legal y Técnico de la Gobernación Dr. Francisco DE ANTUENO de los Informes N° 94/04 y 96/04, requiriéndoles que informen las acciones llevadas a cabo en relación a los hechos ventilados en el presente.-----

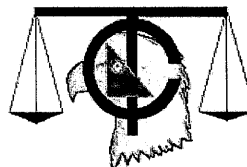
En respuesta, el entonces Secretario Legal y Técnico mediante la Nota N° 126/05 informa que a esa Secretaría no le incumbe el control del cumplimiento de contratos de concesión, sino la intervención y asesoramiento a requerimiento de los organismos involucrados en los términos de la Ley Provincial 617.-----

Por su parte, el entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del In. Fue. Tur. a través de la Nota N° 348/05 adjunta copia de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 333/05 -de fecha 23/03/05- por la que se requiere al concesionario el cumplimiento del art. 52 del Pliego y de la cláusula 34 del Contrato de Concesión.-----

En relación al presente reparo estimo que, en función del tiempo transcurrido, y por conducto del Auditor Fiscal, corresponde requerir al actual Presidente del In. Fue. Tur. informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 333/05 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento. Y, asimismo, solicitarle informe si el letrado designado para el análisis del Expediente relacionado con el presente contrato de concesión (Nota Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

In.Fue.Tur. N° 773/04) se expidió al respecto, informando de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas, con copia certificada de los antecedentes pertinente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de:-----

- 1.- Requerir, por conducto del Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur.: a) Informe el resultado de las acciones administrativas tendientes a la designación de un letrado que se aboque al análisis del Expediente relacionado con la presente concesión, acorde lo informado por Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 773/04, y, en su caso, informe las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación a las Observaciones N° 1, 8, 10, 11, 13, 17 y 23, con copia certificada de los antecedentes respectivos.-----
- b) Informe acerca del resultado de las intimaciones efectuadas a la concesionaria a través de las Notas Letra: In. Fue. Tur. N° 406/03, 446/04 y 333/05, (relacionadas con las Observaciones N° 1, 10, 11 y 23) y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----
- c) Informe si la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se expidió acerca de la Observación N° 8 con motivo de la Nota N° 433/03, informando, en su caso, de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas, con copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----
- d) Informe acerca del estado de las obras pendientes de recepción definitiva por parte del concesionario, requiriéndole arbitre en forma urgente las medidas tendientes a su recepción en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Pliego Licitatorio, informando de su resultado a este Tribunal con copia certificada de los antecedentes del caso.-----
- e) Informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. N° 1165/04 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes al efectivo resguardo de los bienes del Estado Provincial. (Observación N° 17). Con la respuesta del organismo, y de persistir el incumplimiento, estimo procedería la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal requerida por el Arquitecto VERTEDOR.-----
- 2.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respecto del estado de las actuaciones en relación a la empresa concesionaria vinculadas a las obligaciones impuestas por la cláusula 24 del Contrato de Concesión.-----
- 3.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, acerca de si la documentación técnica presentada por la empresa Cerro Castor S.A. en relación a las obras realizadas en el predio concesionado se encuentra visada y los planos aprobados, y, en caso negativo, informe los motivos, adjuntando copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- 4.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur. que en forma urgente se arbitren los medios necesarios a fin de designar un inspector que efectúe el control del cumplimiento del presente contrato de concesión, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----
 - 5.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur. arbitre los medios tendientes a verificar el cumplimiento del art. 40 del Pliego Licitatorio en cuanto establece en relación a los medios de elevación que el concesionario designará a 2 personas de su planta de personal para que sean capacitados durante el montaje en los detalles técnicos y de mantenimiento, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----
 - 6.- Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se expida en relación a las Observaciones Nº 7 y 22.-----
 - 7.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado con motivo de la Observación Nº 8, en función de lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. Nº 128/00 y 114/01, y previa verificación de que dicha intervención no se haya materializado anteriormente.-----
 - 8.- Por conducto del Auditor Fiscal, efectuar un seguimiento de las actuaciones sustanciadas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia en relación al contribuyente Cerro Castor S.A., informadas por Nota D.G.R. Nº 1355/03. (fs. 995/1001).--
Considero que el seguimiento del cumplimiento de todas las medidas propuestas y el análisis de su resultado debería estar a cargo del Auditor Fiscal en el In. Fue. Tur.-----
Es mi voto”.-----
- Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **CPN Víctor Hugo Martinez**, transcribiéndose a continuación su voto: “Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por el mismo, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo pertinentes a fin de resolver el *subexamine*.-----
- Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----
- Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, deviene procedente seguir la metodología expositiva efectuada por el Miembro Preopinante a los efectos de aspirar a la mayor sencillez, economía y eficacia en el tratamiento del *subexamine*.-----
- En torno a la Observaciones Nº 1 y 10 relativas al incumplimiento de la Cláusula Nº 24 del Contrato de Concesión que estipula la gestión de la aprobación por parte de la D.P.O.S.S. del sistema de suministro y potabilización del agua y de la disposición de líquidos cloacales, es menester destacar las conclusiones del Informe Nº 442/04 (fs. 1043/1047) en cuanto que el Arquitecto de éste Tribunal de Cuentas colige deben mantenerse las observaciones oportunamente formuladas en su Informe Nº 94/04, a más de entender que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deben adoptarse de manera urgente por la Administración las medidas correctivas pertinentes a fin de cumplimentar las pautas del Contrato de Concesión y del Pliego Licitario; informe que, finalmente, condujo a la respuesta por parte del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente a través de Nota Nº 348/05 de fecha 30/03/05, por la que informa que de la reunión con el concesionario en fecha 21/03/05, éste último declaró que la cuestión relacionada con la D.P.O.S.S. *estaría* cumplimentada; a lo cual se adjunta copia de Nota Letra IN.FUE.TUR Nº 333/05 por la que se requiere al concesionario la presentación de la documentación que lo acredite. En mérito a ello, el Preopinante infiere que, atento a la ausencia de resultados tendientes a dar por satisfechos éstos reparos y el tiempo transcurrido, debería requerirse, a través del Auditor Fiscal en el organismo estatal, al actual Presidente del ente informe sobre : 1º) Las acciones administrativas tendientes a la designación de un letrado que se aboque al análisis de las actuaciones por las que tramita la concesión en cuestión, acorde lo informado por Nota Letra IN.FUE.TUR. Nº 773/04, y en su caso, sobre las medidas adoptadas y/o conclusiones en torno a dicho incumplimiento; como asimismo sobre el resultado de la intimación efectuada a través de Nota Letra IN.FUE.TUR. Nº 333/05, y en su caso, medidas adoptadas por el Organismo estatal. Estima también el Preopinante que a través del Auditor Fiscal se solicite informes a la D.P.O.S.S. respecto del estado de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de ésta Cláusula Nº 24.-----

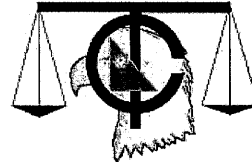
En cuanto a estas consideraciones del Miembro Preopinante, adhiero a sus conclusiones en torno a las medidas que deberían adoptarse.-----

En cuanto a la Observación Nº 2 referente al incumplimiento del artículo 56º del Pliego de Bases y Condiciones que estipula la obligación de la concesionaria respecto al estudio de suelos que ésta debía presentar previamente al inicio de las obras, habiendo tomado como valores de soporte los correspondientes a la firma Pomagalski S.A., que no se corresponden exactamente con el lugar donde se realizó la obra; deviene razonable las consideraciones del Preopinante en torno a que, no obstante el incumplimiento de la mencionada estipulación contractual, el reparo resulta insalvable, siendo asimismo inoportuno aplicar sanción alguna al ex Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR., Oscar TEDOLDI, por dicho incumplimiento. En mérito a ello, comparto también dichas conclusiones del Preopinante.-----

Con respecto a las observaciones Nº 3 y 4, relativas a la falta de acreditación de haberse designado por el IN.FUE.TUR. un profesional que controlara la documentación de la estructura del edificio; y la correlativa falta de designación por el mismo Ente de un inspector del contrato de concesión de marras que controle su cumplimiento, respectivamente; en cuyos casos adhiero a las conclusiones del Preopinante, por lo que estimo debería, éste Tribunal de Cuentas, solicitar informes al IN.FUE.TUR. sobre las acciones y/o medidas adoptadas al efecto de la observación Nº 4.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En torno a las observaciones Nº 5 y 6, relativas a la falta de acreditación del cumplimiento del artículo 40º del Pliego que estipula, por un lado, la obligación del concesionario de designar a dos personas capacitadas de su planta de personal a fin de verificar el montaje y detalles técnicos y de mantenimiento de los medios de elevación, con el debido control del cumplimiento de dichas tareas por parte del IN.FUE.TUR.; y la sexta observación que fue levantada; entiendo así también efectuar la recomendación propuesta por el Preopinante, adhiriendo a su criterio.-----

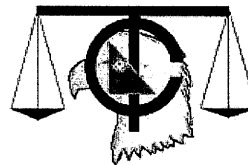
En cuanto a la observación Nº 7 relacionada con la obligación de la concesionaria de la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del total del costo de las inversiones indicadas en los artículos 42, 43, 47 y 48, la cual fuere dejada sin efecto a solicitud de la concesionaria, entiendo debería darse la intervención propiciada por el Prof. Arquitecto actuante al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, estimada asimismo por el Miembro Preopinante, habida cuenta haber devenido improcedente la liberación a la concesionaria de la renovación de la garantía de cumplimiento del contrato.-----

En ese entendimiento, podemos agregar que existen ciertos aspectos contractuales que integran el denominado *orden público administrativo* y que por ello, están fuera de la órbita negocial de las partes, tales como el caso que nos ocupa referido al constitución de garantías de cumplimiento del contrato. A ésta conclusión se arribó en el similar caso objeto de un contrato de concesión suscripto entre la Prov. de Río Negro y la concesionaria del Centro de Deportes Invernales “Dr. Lynch”, Catedral Ata Patagonia, ratificado por Ley de esa Provincia Nº 3825. En éste marco regulatorio se propició una *readecuación* de ciertas pautas contractuales de la Licitación Pública objeto de dicha concesión. Ésta readecuación contractual tuvo su causa en virtud de los distintos avatares en la relación contractual concedente-concesionario, con diversos grados de cumplimiento y ejecución del contrato, con los correspondientes efectos en la eficiente prestación del servicio público comprometido. Todo ello guarda estrecha similitud con el *subexamine*.-----

En relación a la observación Nº 8 referente a la adjudicación en venta a la concesionaria, a través del Decreto Provincial Nº 1838/99, de un inmueble contiguo al que es objeto de la concesión, destinándose el primero a un emprendimiento turístico privado del concesionario, en transgresión a las condiciones del Pliego (Circular Aclaratoria Nº 4) que garantiza exclusividad al concesionario del Centro de Deportes Invernales; máxime si se tiene en cuenta las conclusiones de los Informes Legales Letra T.C.P. Nº 128/00 y Nº 114/01 (fs. 636/640 y fs. 651 respectivamente) en cuanto que a través de ésta adjudicación se produjo el apartamiento de la normativa vigente –Ley Provincial Nº 313 y Decreto Provincial Nº 2714/97-, negocio jurídico que a su vez resultaría nulo, por lo que se ha recomendado dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia conforme a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

competencias propias de ésta Jurisdicción establecidas en la Ley Provincial Nº 3, artículo 1º inciso d). En ese sentido comparto esta postura.-----

Habida cuenta haberse levantado las observaciones Nº 9 y Nº 12, y que la Nº 10 se consideró conjuntamente con la Nº 1, entramos en la consideración del reparo Nº 11, relativo a la transgresión de la normativa de la Ley Provincial Nº 48, la cual, una vez analizada por éste Vocal de Auditoría, me inclino por seguir el criterio del Preopinante.-----

En cuanto a las observaciones Nº 13 y 14 adhiero a la postura del Miembro Preopinante en cuanto a la procedencia de solicitud de informes pertinentes al Presidente del IN.FUE.TUR. y a la Dirección de Información y Planificación Territorial, sin más consideración que efectuar.-----

En función de la observación Nº 17 relativa al régimen de seguros estipulado en el marco del artículo 28º del Pliego de Condiciones y la Cláusula Nº 17 del Contrato de Concesión, igualmente comparto la postura de solicitar, vía el Auditor Fiscal actuante, de informes al IN.FUE.TUR. sobre los resultados de la citada intimación a la concesionaria a través de Nota Letra: In.Fue.Tur. Nº 1165/04, y medidas adoptadas al efecto por el Ente de Turismo competente; a mas de estimar correspondería la intervención de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas solicitada por el Arquitecto del mismo, en caso de constatare continua el incumplimiento de ésta cuestión.-----

Habiéndose levantado el reparo Nº 18; entramos en la consideración de las observaciones Nº 19 y Nº 20, relativas a dos torres faltantes en la Aerosilla A2, respecto de la cual no existe Acta de Entrega Definitiva, en cuyo caso el Preopinante considera las mismas vinculadas con la Nº 14, compartiendo éste Vocal de Auditoría las conclusiones del mismo en cuanto a la procedencia de requerir vía Auditor Fiscal los informes pertinentes al Ente de Turismo Provincial acerca de las medidas conducentes a dar cumplimiento al artículo 40º del Pliego Licitario.-----

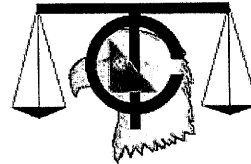
Igual criterio que el esbozado por el Miembro Preopinante deviene procedente a los efectos de la consideración de la observación Nº 21.-----

En torno a la observación Nº 22 referida a la eliminación del canon fijo mensual en el Convenio Nº 4847, ratificado por Decreto Provincial Nº 40/01, a más de coincidir con la postura del Miembro Preopinante, es menester agregar ciertas consideraciones por parte de éste Vocal de Auditoría.-----

En ese sentido, en abono del criterio del Preopinante en cuanto que con la eliminación del canon fijo por todo el plazo de la concesión se estaría desnaturalizando el contrato y alterando las condiciones del Pliego, motivo por el cual el Preopinante adhiere a la postura de la necesidad de dar intervención al Servicio Jurídico de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expiada al efecto, hay que alinearse a un análisis jurídico tendiente a esclarecer la cuestión. En primer lugar debe destacarse que estaríamos en presencia de un contrato de concesión *de uso del dominio público*, que consiste en *“la mera atribución de un poder*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

jurídico especial sobre la respectiva dependencia pública” (conf. MARIENHOFF, Miguel; “Tratado de Derecho Administrativo, Contratos Administrativos en particular”; Tomo III-B y Vº; 3ª Ed. Actualizada). Como una de las modalidades emergentes del contrato respectivo se estableció *ab initio* a través de la cláusula N° 5, la obligación por parte de la concesionaria de abonar un canon fijo por los derechos de explotación del Complejo, que fuere dejado sin efecto con posterioridad mediante el mencionado convenio y ratificado por Decreto Provincial. Dicha eliminación del mencionado canon obedeció a una *compensación* en virtud de ciertos incumplimientos de compromisos que debía efectuar el Estado Provincial. Sin perjuicio de ello, hay que convenir que existen ciertos aspectos contractuales que integran el denominado *orden público administrativo* y que por ello, están fuera de la órbita negocial de las partes, tales como el caso que nos ocupa referido al establecimiento del canon. A ésta conclusión se arribó en el similar caso objeto de un contrato de concesión suscripto entre la Prov. de Río Negro y la concesionaria del Centro de Deportes Invernales “Dr. Linch”, Catedral Ata Patagonia, ratificado por Ley de esa Provincia N° 3825.-----

A ello podemos agregar lo esbozado por la Doctrina Jurídica en el tema que nos ocupa al sostener que: “¿Es compensable el importe del canon”? Si bien no se trata de un impuesto, *parece claro que cuando se encuentra legalmente establecido, constituye, ciertamente, un recurso de naturaleza financiero-administrativa, lo que a mi criterio, lo incluye en el espíritu del artículo 823 del Código Civil. En su mérito, considero que un particular no puede exigirle al Estado la compensación del importe del canon.*” (conf. MARIENHOFF, Miguel; “Tratado de Derecho Administrativo, Contratos Administrativos en particular”; Tomo III-B y Vº; 3ª Ed. Actualizada).-----

Respecto de la observación N° 23 relativa al incumplimiento contractual por parte del concesionario por la falta de concreción de una consultoría externa de los medios de elevación, establecida como obligación del concesionario en el artículo 52º del Pliego y por cláusula 34ª del Contrato de concesión, adhiero en su totalidad a las propuestas efectuadas por el Miembro Preopinante.-----

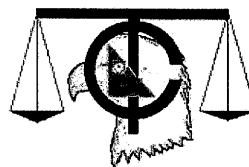
En función de lo precedentemente expuesto, impulso mi voto en el sentido de adherir al criterio del Miembro Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, votando en igual sentido.-----

Así he votado”.-----

En último término emite su opinión fundada el **Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los siguientes términos: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, a cuyo respecto comencare por indicar que si bien el CPN Ricciuti ha rubricado su voto en carácter de Presidente, al momento de arribar las actuaciones a los fines indicados en el exordio, se ha producido la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

rotación anual de los miembros de este Tribunal prevista por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Que en función de ello, por Resolución Plenaria Nº 58/2006, se ha establecido la nueva integración a partir del día 1º de julio de 2006 y hasta el día 30 de junio de 2007; quedando la Presidencia a cargo del suscripto; la Vocalía Legal a cargo del Contador Abogado Claudio Alberto Ricciuti y la Vocalía de Auditoría a cargo del Contador Víctor Hugo Martinez; ambas integradas conjuntamente con el señor Presidente, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 50.-----

Efectuada esta aclaración preliminar, corresponde ingresar al estudio de la cuestión objeto de las presentes actuaciones; reiterando como ya dijera al inicio que las mismas han sido analizadas previamente por los restantes integrantes del Pleno, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

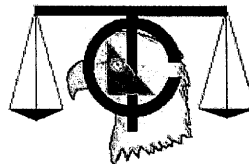
En función de tales antecedentes y los fundamentos expuestos el señor Vocal Legal ha propulsado su voto en el sentido de considerar procedente la realización de una serie de medidas; a las que adhiere en su totalidad el señor Vocal de Auditoría a su turno de hacer lo propio.-----

Las medidas propiciadas en el voto mencionado consisten en: -----

- 1.- Requerir, por conducto del Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur.: a) Informe el resultado de las acciones administrativas tendientes a la designación de un letrado que se aboque al análisis del Expediente relacionado con la presente concesión, acorde lo informado por Nota Letra: In. Fue. Tur. Nº 773/04, y, en su caso, informe las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación a las Observaciones Nº 1, 8, 10, 11, 13, 17 y 23, con copia certificada de los antecedentes respectivos.-----
- b) Informe acerca del resultado de las intimaciones efectuadas a la concesionaria a través de las Notas Letra: In. Fue. Tur. Nº 406/03, 446/04 y 333/05, (relacionadas con las Observaciones Nº 1, 10, 11 y 23) y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----
- c) Informe si la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se expidió acerca de la Observación Nº 8 con motivo de la Nota Nº 433/03, informando, en su caso, de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas, con copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----
- d) Informe acerca del estado de las obras pendientes de recepción definitiva por parte del concesionario, requiriéndole arbitre en forma urgente las medidas tendientes a su recepción en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Pliego Licitatorio, informando de su resultado a este Tribunal con copia certificada de los antecedentes del caso.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

e) Informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. Nº 1165/04 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes al efectivo resguardo de los bienes del Estado Provincial. (Observación Nº 17). Con la respuesta del organismo, y de persistir el incumplimiento, estimo procedería la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal requerida por el Arquitecto VERTEDOR.-----

2.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respecto del estado de las actuaciones en relación a la empresa concesionaria vinculadas a las obligaciones impuestas por la cláusula 24 del Contrato de Concesión.-----

3.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, acerca de si la documentación técnica presentada por la empresa Cerro Castor S.A. en relación a las obras realizadas en el predio concesionado se encuentra visada y los planos aprobados, y, en caso negativo, informe los motivos, adjuntando copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----

4.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur. que en forma urgente se arbitren los medios necesarios a fin de designar un inspector que efectúe el control del cumplimiento del presente contrato de concesión, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

5.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur. arbitre los medios tendientes a verificar el cumplimiento del art. 40 del Pliego Licitatorio en cuanto establece en relación a los medios de elevación que el concesionario designará a 2 personas de su planta de personal para que sean capacitados durante el montaje en los detalles técnicos y de mantenimiento, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

6.- Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se expida en relación a las Observaciones Nº 7 y 22.-----

7.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado con motivo de la Observación Nº 8, en función de lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. Nº 128/00 y 114/01, y previa verificación de que dicha intervención no se haya materializado anteriormente.-----

8.- Por conducto del Auditor Fiscal, efectuar un seguimiento de las actuaciones sustanciadas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia en relación al contribuyente Cerro Castor S.A., informadas por Nota D.G.R. Nº 1355/03. (fs. 995/1001).--

Entiende, el preopinante, que el seguimiento del cumplimiento de todas las medidas propuestas y el análisis de su resultado debería estar a cargo del Auditor Fiscal en el In. Fue. Tur.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos expuestos por mis colegas y las constancias obrantes en el expediente de marras, considero que en punto a resolver la cuestión objeto de debate, resulta conveniente ordenar el diligenciamiento de las medidas propuestas a los efectos de reunir elementos de conocimiento necesarios que permitan aclarar todas las cuestiones pendientes en la concesión; para poder dar de esta forma finiquito a aquellos planteamientos que puedan pesar sobre la misma, en aras de preservar un recurso tan importante y valioso para los intereses de la Provincia; hasta el punto de haber sido receptado el turismo como una política pública de rango constitucional.-----

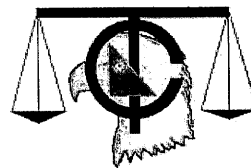
Al respecto establece el artículo 76º de la Constitución Provincial que: *“El Estado Provincial fomenta el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general. Se encararán obras tendientes a optimizarla”*.-----

Como se puede apreciar es un derecho y un deber de la Provincia proveer al desarrollo de este recurso; razón por la cual se requiere que en una cuestión como la debatida en autos todas las partes involucradas, tanto estatales como privadas, efectúen un esfuerzo compartido tendiente a dar solución a aquellos conflictos que de alguna manera pudieran poner en peligro la continuidad de esta actividad.-----

Abona lo expuesto, el comentario efectuado al citado artículo 76, por Silvia N. Cohn, extraído del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente. Se dijo en aquella oportunidad: *“El turismo justamente, es una de las muy pocas actividades que dependen nada más que de nosotros, por eso decimos que es un recurso disponible. Pero el turismo no es sólo una actividad económica, sino que es además y especialmente un hecho social. El avance industrial y tecnológico que día a día observamos, permite al hombre cada vez más el disfrute de su tiempo libre, un tiempo del hombre y para el hombre de libre elección de libertad. Es allí donde se inserta el turismo y la recreación como derecho de todo ser humano... El considerar el turismo como fuente de recursos, requiere de la implementación de políticas que encaucen una planificación cuidadosa, que deberá concretarse a través de proyectos que tengan en cuenta el fenómeno desde dos puntos de vista, como hecho social y como actividad generadora de recursos genuinos...”* (Conf. Diario de Sesiones, Convención Constituyente, convencional Martinelli, Tomo I, pág. 752). Por ello entiendo que, sin perjuicio de proceder al diligenciamiento de las medidas propuestas, no debe perderse de vista, a los fines de la oportuna resolución del presente, que el alcance del control externo ejercido por este Tribunal de Cuentas se encuentra circunscrito sólo al control legal, contable y numérico de los actos de contenido patrimonial del Estado Provincial; quedando excluida su competencia en aquellos casos relacionados con cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial Nº 50, este Cuerpo Plenario de Miembros

RESUELVE:-----

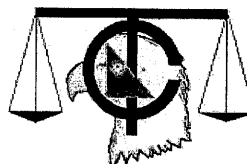
ARTICULO 1º.- I.- Requerir, por conducto del Auditor Fiscal, al actual Presidente del In. Fue. Tur.: A) Informe el resultado de las acciones administrativas tendientes a la designación de un letrado que se aboque al análisis del Expediente relacionado con la presente concesión, acorde lo informado por Nota Letra: In. Fue. Tur. Nº 773/04, y, en su caso, informe las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas en relación a las Observaciones Nº 1, 8, 10, 11, 13, 17 y 23, con copia certificada de los antecedentes respectivos. **B)** Informe acerca del resultado de las intimaciones efectuadas a la concesionaria a través de las Notas Letra: In. Fue. Tur. Nº 406/03, 446/04 y 333/05, (relacionadas con las Observaciones Nº 1, 10, 11 y 23) y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes a su cumplimiento, con copia certificada de los antecedentes del caso. **C)** Informe si la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia se expidió acerca de la Observación Nº 8 con motivo de la Nota Nº 433/03, informando, en su caso, de las conclusiones arribadas y las medidas adoptadas, con copia certificada de los antecedentes pertinentes. **D)** Informe acerca del estado de las obras pendientes de recepción definitiva por parte del concesionario, requiriéndole arbitre en forma urgente las medidas tendientes a su recepción en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Pliego Licitatorio, informando de su resultado a este Tribunal con copia certificada de los antecedentes del caso. **E)** Informe acerca del resultado de la intimación efectuada a la concesionaria a través de la Nota Letra: In. Fue. Tur. Nº 1165/04 y, en su caso, las medidas adoptadas por el organismo tendientes al efectivo resguardo de los bienes del Estado Provincial. (Observación Nº 17). Con la respuesta del organismo, y en caso de persistir el incumplimiento, procederá la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal requerida por el Arquitecto VERTEDOR.-----

II.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios: Respecto del estado de las actuaciones en relación a la empresa concesionaria vinculadas a las obligaciones impuestas por la cláusula 24 del Contrato de Concesión.-----

III.- Requerir información, por conducto del Auditor Fiscal, a la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento: Acerca de si la documentación técnica presentada por la empresa Cerro Castor S.A. en relación a las obras realizadas en el predio concesionado se encuentra visada y los planos aprobados, y, en caso negativo, informe los motivos, adjuntando copia certificada de los antecedentes pertinentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IV.- Por conducto del Auditor Fiscal: Efectuar un seguimiento de las actuaciones sustanciadas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia en relación al contribuyente Cerro Castor S.A., informadas por Nota D.G.R. N° 1355/03. (fs. 995/1001).--

ARTICULO 2°.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur. que en forma urgente se arbitren los medios necesarios a fin de designar un inspector que efectúe el control del cumplimiento del presente contrato de concesión, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso; Asimismo **recomendar al titular de dicho ente**, que arbitre los medios tendientes a verificar el cumplimiento del art. 40 del Pliego Licitatorio en cuanto establece en relación a los medios de elevación que el concesionario designará a 2 personas de su planta de personal para que sean capacitados durante el montaje en los detalles técnicos y de mantenimiento, requiriéndole que informe a este organismo de control las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de los antecedentes del caso.-----

ARTICULO 3°.- Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se expida en relación a las Observaciones N° 7 y 22.-----

ARTICULO 4°.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado con motivo de la Observación N° 8, en función de lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. N° 128/00 y 114/01, y previa verificación de que dicha intervención no se haya materializado anteriormente.-----

ARTICULO 5°.- El seguimiento del cumplimiento de todas las medidas ordenadas en los artículos precedentes y el análisis de su resultado estarán a cargo del Auditor Fiscal en el In. Fue. Tur.-----

ARTICULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas en el Infuetur; y con copia certificada del presente al titular de dicho Ente y a los Secretarios Legal y Contable de este Órgano de Control Externo.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1226.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA